



## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

# Reflexiones en torno a la regulación sobre la IA

Es necesario que estandaricemos conceptos y usemos como apoyo las normas vigentes al momento de la redacción y creación de los proyectos de ley.

La regulación en exceso sobre temas tecnológicos es una práctica recurrente por parte de nuestros legisladores. Esto se debe a una preocupación latente sobre el uso inadecuado de las tecnologías emergentes y la afectación de los derechos de las personas. Sin embargo, esta preocupación muchas veces se materializa en normas que pretenden regular la aplicación de la tecnología en cada aspecto de nuestra vida. En consecuencia, se generan obligaciones que son difíciles de cumplir y fiscalizar o que se desprenden de otras normas vigentes.

Esto ocurrió con la iniciativa de regular sobre la inteligencia artificial (IA). El 13 de febrero del 2024 se presentó el proyecto de ley N° 7033/2023-CR, que regula el desarrollo y uso de la IA en el Perú. Este proyecto se suma a otros que también tienen por objetivo regular el uso de la IA en diversos sectores: sector público, en la comisión de delitos, creación de obras, seguridad ciudadana, etcétera.

A continuación, algunas interrogantes, respuestas y reflexiones ante este panorama, en especial al marco de lo dispuesto en las normas sobre protección de datos



ALEXANDRA  
ESPINOZA

ABOGADA ASOCIADA  
DEL ÁREA DE  
COMPETENCIA  
Y PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DEL  
ESTUDIO BENITES,  
VARGAS & UGAZ  
(BVU)

personales. ¿Es necesario que toda norma o proyecto de ley cuente con una definición diferente sobre “inteligencia artificial”?

No. Es fundamental que exista una sola definición sobre “IA” o “sistemas de IA”. De esta forma, será posible estandarizar su significado y aplicarlo de manera transversal a las situaciones de hecho que sean pertinentes.

La Ley N° 31814, que promueve el uso de la IA en favor del desarrollo económico y social del país (vigente a la fecha) define a la IA como una “tecnología emergente”. Por su parte, el proyecto de ley N° 7033/2023-CR, como “la combinación de algoritmos”; el proyecto de ley N° 7072/2023-CR, como “un campo de la informática”; etcétera.

Es posible que todas estas definiciones sean correctas. No obstante, es importante que el objeto de la regulación, en este caso la IA, sea definido y delimitado de forma estructurada y clara.

Con el fin de encontrarnos alineados

con los parámetros y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se podría utilizar la definición desarrollada por esta.

¿Los proyectos de ley proponen conceptos jurídicos que se encuentran plasmados en otras normas?

Sí. De la lectura integral de lo dispuesto en algunos de los proyectos, existen conceptos que se encuentran plasmados en otras normas vigentes.

Las normas suelen tener un acápite o artículo en el cual se enumeran las definiciones de palabras que serán utilizadas en el texto. Sin embargo, en algunas ocasiones se proponen conceptos de palabras o enunciados que se encuentran definidos en otras normas vigentes.

Con el fin de poder evidenciar esta problemática, utilicemos como ejemplo lo dispuesto en el proyecto de ley N° 7033/2023-CR. El proyecto de ley define a los “datos personales” como “toda información

relativa a una persona física identificada o identificable”. Asimismo, existen definiciones sobre “datos de entrada”, “datos de entrenamiento”, “datos de prueba” y “datos de validación”. El objetivo del legislador fue clasificar la información que es utilizada durante el proceso de desarrollo del sistema IA. Además, reconoce que esta información podría calificar como datos personales, por lo que se incluyó dicha definición.

Si bien el concepto se encuentra acorde, de manera general, con la definición establecida en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), hubiera sido preferible referir a tal definición mediante el fraseo “se entenderá por ‘dato personal’ a aquello que califique como tal según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales”.

Con el fin de asegurar la coherencia que debe primar entre las normas, será necesario evaluar si se es realmente oportuno definir elementos, en tanto puede que estas definiciones se encuentren contempladas en normas vigentes. Si esto es así, es preferible referir a dichas normas, con el fin de evitar cualquier antinomia.

¿Existen obligaciones en los proyectos de ley que se desprendan de normas que se encuentran vigentes?

Efectivamente. Uno de los sectores más afectados por esta circunstancia es el de protección de datos personales.

Conocemos que mucha de la información que es utilizada en el proceso de aprendizaje de las IA es clasificada, en la mayoría de circunstancias, como datos personales. Esto acarrió que existan análisis sobre el impacto de la IA en la protección de los datos de las personas, así como la creación de guías que puedan brindar pautas y recomendaciones para el tratamiento de datos en el desarrollo de estos sistemas. Es más, existen a la fecha denuncias interpuestas y fiscalizaciones iniciadas por el uso in-

debido de datos personales por parte de desarrolladores de sistemas de IA.

El proyecto de ley N° 7033/2023-CR enfatiza que se deberá respetar y proteger la privacidad de los usuarios y el tratamiento de sus datos en atención a las normas sobre la materia. Asimismo, el proyecto indica que es obligatorio obtener el consentimiento explícito e informado de las personas para el uso de sus datos.

Se debe tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 13 de la LPDP, el consentimiento deberá ser, además, libre, previo e inequívoco, no solo explícito e informado. A pesar de que se especifique la obligatoriedad de la solicitud de consentimiento, omite otras características que son fundamentales para que el titular de datos consienta el tratamiento de su información.

Además, el proyecto de ley omite señalar que existen supuestos de excepción al consentimiento, los cuales podrán ser analizados de manera particular. De una lectura literal, pareciese que en toda circunstancia es obligatorio obtener consentimiento por parte del titular de los datos.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales cuenta con un registro de banco de datos en el cual se deben precisar los datos que son tratados y organizados por empresas u otras personas. Es obligatorio que todo aquel que sea titular de banco de datos personales informe a la autoridad sobre la existencia de dicho banco, para lo cual es necesario completar un formulario.

A pesar de la existencia de este registro, el proyecto de ley que regula el uso de la IA crea un nuevo registro con el fin de informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital sobre las características del sistema de IA y los datos personales que son utilizados en dicho sistema. Es evidente que mantener dos registros, con diferentes autoridades a cargo y con finalidades similares es engorroso y confuso, además de contradictorio.

Es necesario que no exista duplicidad de obligaciones entre las normas sobre datos personales y las que pretenden regular la IA. Caso contrario, podría configurar un desincentivo para los desarrolladores de IA del cumplimiento de sus obligaciones.

### **Reflexión final**

La “sobre-regulación” es una práctica recurrente, cambiar la forma de trabajo de los legisladores o creadores de regulación en general podría ser un objetivo fútil. Sin embargo, es necesario, especialmente para las normas sobre tecnologías emergentes, que estandaricemos conceptos y utilicemos como apoyo las normas que se encuentran vigentes al momento de la redacción y creación de los proyectos de ley. De esta forma, evitaremos contradicciones, y aseguraremos la correcta comprensión de los aspectos teóricos, jurídicos y prácticos de la regulación sobre la IA.